



**INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 16 de agosto de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso verbal N° 08001-31-03-016-2019-00318-00, incoado por BANCO DE OCCIDENTE contra PEDRO PABLO RAMÍREZ VÁSQUEZ; informándole que, se encuentran pendientes por resolver las solicitudes de gastos elevada por la curadora ad-litem del demandado, doctora LIZETH DEL CARMEN JIMÉNEZ HERAZO, radicadas el 8 de junio, 4 de noviembre de 2022 y 24 de enero de 2023.

SÍRVASE PROVEER.-

**SILVANA LORENA TAMARA CABEZA  
LA SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-**

Visto y constatado el anterior informe secretarial, y tomando en consideración que la doctora LIZETH DEL CARMEN JIMÉNEZ HERAZO, aceptó el nombramiento como curador *ad - litem* del demandado, PEDRO PABLO RAMÍREZ VÁSQUEZ, dentro del proceso verbal de la referencia al notificarse personalmente el 1 de marzo de 2022, y contestar la demanda dentro del término establecido legalmente para ello, y que por ser un profesional del derecho y por la gestión realizada como lo es el tiempo invertido, el desplazamiento al Juzgado entre otros, generan unos gastos procesales.-

De igual manera, es menester indicar que la labor realizada por el curador *ad - litem* es de forzosa aceptación, conforme a lo normado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., y es necesaria para que el juicio se lleve a cabo, tal como lo estimó la sentencia de la Sala Plena de la Corte Constitucional en sentencia C-083 de 2014, que reza: “(...) es necesario distinguir [...] entre los honorarios que se pagan al curador *ad litem* y los gastos que puede generar el proceso: unos corresponden a la remuneración que merecen los servicios prestados por el auxiliar de la justicia, y le deben ser reconocidos en cuanto su actividad es una forma de trabajo que, al igual que todas las modalidades del mismo, goza de especial protección constitucional; los otros se causan a medida que el proceso transcurre y no buscan recompensar la labor del curador sino que se destinan a sufragar por muy diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo. Son costos provenientes de causas no imputables a la administración de justicia en sí misma-que es gratuita-y que deben atenderse necesariamente por el interesado.”

Tales gastos pueden y deben ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el respectivo juez, limitándolos-eso sí-a las sumas estrictamente indispensables para el cometido que se busca (...)"  
(subrayado fuera de texto original)

Por lo anterior, resulta admisible asignarle gastos a la labor realizada por la doctora LIZETH DEL CARMEN JIMÉNEZ HERAZO, como curadora *ad - litem* de la parte demandada, PEDRO PABLO RAMÍREZ VÁSQUEZ, dentro del proceso verbal incoado por BANCO DE OCCIDENTE contra PEDRO PABLO RAMÍREZ VÁSQUEZ, los cuales no se constituyen en honorarios, sino en la remuneración de los gastos en los que incurrió la curadora durante su gestión al servicio de la Administración de Justicia.-

En ese sentido, el Despacho dispondrá fijar como gastos de curaduría por valor de cuatrocientos mil pesos (\$500.000.oo m/l), los cuales deben ser asumidos por la parte demandante.-

En mérito de lo expuesto el Juzgado Diecisésis Civil del Circuito De Barranquilla,

**RESUELVE**

**PRIMERO: FIJENSE** a favor de la doctora LIZETH DEL CARMEN JIMÉNEZ HERAZO, por concepto de gastos de curaduría la suma de quinientos mil pesos (\$500.000.oo M/L), los cuales deben ser asumidos por la parte demandante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.-

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecisésis Civil del Circuito de Barranquilla



**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA  
LA JUEZA**

Stc.-

CONSTANCIA SECRETARIAL

Esta providencia se notifica por anotación en  
ESTADO No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_  
siendo las 07:00 a.m.

Silvana Lorena Tamara Cabeza  
Secretaria